

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; o r seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera —Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.

El pago de la suscripcion será *al contado*.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la Ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administracion, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el artículo 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidacion entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aquella liquidacion; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposicion, y advertirles la obligacion indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidacion arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicacion á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la inormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que pueden ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 136 de la ley Municipal vigente sólo concedida á los de las poblaciones de 200 000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se

haya practicado la liquidacion entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les aprueba á estos ningún presupuesto sin que en él figure la parte alícuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetaran á las reglas siguientes:

1.º Antes de formar propuesta sobre la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavía subsistente un déficit de consideracion, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.º Verificada la revision del presupuesto con sujecion á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilacion en el Boletín Oficial.

3.º Dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podran reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.º Trascorrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad lo-

cal remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificacion de haber estado expuesto al público, durante diez dias por lo menos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificacion de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.º El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la administracion económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto dia, yendo luego en igual plazo á la comision provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.º Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que reuñan al ejercicio de la facultad que se les ha conce-

dido en el artículo 16 de la nueva ley de presupuestos.

7.º Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del día 5 de Agosto).

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la misma de cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Santander 6 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO

1878-79.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION TERCERA.				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Obligaciones civiles.				
<i>Secretaría del ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del ministro	30.000	
	2.º	— del subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la secretaría.....	350.625	
	4.º	— de la comision de Códigos.....	18.500	
	5.º	— de la imprenta de la Coleccion legislativa.	10.000	
	6.º	— de la direccion de los registros civil y de la propiedad y del notariado.....	125.250	
			546.875	
		Baja que se calcula por supresion de plazas que resulten vacantes.....	30.000	
				516.875
2.º	1.º	Material de la secretaría y de la biblioteca.....	62.500	
	2.º	Gastos de estadística judicial y division territorial.....	10.000	
	3.º	Material de la comision de Códigos.....	2.500	
	4.º	Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa y Real sello de Castilla.....	61.700	
	5.º	Material ordinario y extraordinario de la direccion de los registros.....	144.000	
				280.700
<i>Tribunal supremo de Justicia.</i>				
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	592.950	
	2.º	— administrativo del Tribunal y la Fiscalía....	27.100	
				620.050
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia.....		45.900
<i>Audiencias y Juzgados.</i>				
5.º	1.º	Personal de las audiencias.....	2.600.125	
	2.º	— de los juzgados.....	4.509.060	
	3.º	— administrativo de las audiencias.....	93.600	
				7.202.785

6.º	1.º	Material de las audiencias.....	131.786	
	2.º	— de los juzgados.....	471.505	
	3.º	Alquileres del edificio que ocupa el archivo de la audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los juzgados de Palma.....	3.770	
				307.261
<i>Obras.</i>				
7.º	Unico.	Obras interiores del palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.....		75.000
<i>Gastos diversos de Justicia.</i>				
8.º	1.º	Comisiones especiales y visitas á juzgados.....	10.000	
	2.º	Médicos forenses.....	25.000	
	3.º	Guardia nocturna de los juzgados de Madrid y material del archivo de cárceles.....	6.080	
	4.º	Análisis químicos y gastos de justicia criminal.....	20.000	
	5.º	Gastos imprevistos.....	60.000	
				121.080
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....		523
10.º	»	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria).		»
				9.170.174
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>				
11.º	1.º	Clero catedral.....	6.045.500	
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares.....	3.816	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.....	8.517	
	4.º	Clero colegial existente.....	578.050	
	5.º	— suprimido parroquial y benéfico.....	20.779.103	
	6.º	Dotacion á jubilados.....	17.699	
	7.º	— al muy Rlo. Patriarca.	37.500	
	8.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas..	1.132.857	
				28.623.072
12.º	1.º	Culto catedral.....	1.032.500	
	2.º	Gastos de administracion y visita.....	264.500	
	3.º	Culto colegial.....	141.343	
	4.º	— parroquial.....	7.623.965	
	5.º	Seminarios y bibliotecas.....	1.302.250	
	6.º	Gastos de administracion diocesana.....	311.000	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos.....	50.000	
	9.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.....	329.904	
	10.º	Biblioteca colombina.....	4.500	
	11.º	Ofrendas al Apóstol Santiago Patrono tutelar de España..	12.318	
				11.094.780
13.º	Unico.	Personal de religiosas en clausura.....		1.316.745
14.º	»	Material de idem id.....		1.160.157
15.º	»	Personal del Tribunal de las órdenes.....		73.000
16.º	»	Material de idem.....		4.500
17.º	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.....	51.875	
	2.º	— de San Felipe Neri....	42.000	
	3.º	— de las Hijas de Caridad.	19.100	
				25.000
18.º	1.º	Reparacion de templos, conventos y obras extraordinarias de reparacion de palacios episcopales y seminarios....	500.000	
	2.º	Gastos de instruccion de expedientes.....	66.500	
				137.975
				566.500

19.	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	39.016
20.	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.) ..	»
		43.015.745

RESUMEN.

Obligaciones civiles.....	9.170.174
----- eclesiásticas.....	43.015.745
	52.185.919

DISPOSICION.

Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para que si dentro de la cantidad pedida pueda hacer nuevas economías durante el actual ejercicio, aumente el primer concepto del art. 1.º del capítulo 18 con destino á la construcción y reparación de templos hasta una cantidad que no exceda de 500.000 pesetas en su totalidad.

Se continuará.

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 147.

El día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Urdías, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 58 pies de roble derribados por los vientos que existen en el monte denominado Cuestas, Canales y Corvera, pertenecientes al indicado Ayuntamiento, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas en que fueron tasados con sus leñas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 5 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Circular núm. 148.

El día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 173 robles existentes en el monte denominado de Treceño, derribados por los vientos, bajo el tipo de dos mil doscientas noventa pesetas en que fueron tasados con sus leñas y corizas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 6 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Agricultura.

Circular núm. 159.

Publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 20 del día tres del corriente la Ley de defensa contra la filoxera, prevengo á los señores Alcaldes, Ingenieros y encargados de la guardería rural observen y hagan observar las disposiciones consignadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la misma, poniendo en conocimiento de mi autoridad las señales dudosas que noten en los viñedos así como cualquiera falta en que incurra algún funcionario en el desempeño de este servicio, interin se constituya definitivamente la Comisión provincial.

Santander 5 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Circular.

La Comisión provincial, en union con los Diputados residentes en la capital, bajo la presidencia del Vice-Presidente de la Diputación, penetrada de la imprescindible necesidad en que está la Diputación de reunir fondos, acordó dirigirse á todos los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular, para recordarles que el importe que adeudan al presupuesto de la provincia por atrasos hasta fin del ejercicio terminado en 30 de Junio último, han debido ingresarle en su día en la Depositaria de esta Corporación, para no incurrir en la morosidad que han incurrido y verse expuestos á que procediendo con rectitud se les hubiera reclamado por medio de comisionados de apremio.

Es indudable que la Diputación está facultada por virtud de dicha demora, para haber procedido ejecutivamente, ha tiempo, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se encuentran en descubierto en el pago del cupo provincial; pero deseando proceder con la benevolencia que tiene de costumbre, ha resuelto por ahora dirigirles la presente con el fin de concederles una prórroga de diez días á contar desde la fecha

de la misma, pero, debiendo significar á las citadas corporaciones, que transcurrida que sea la expresada fecha, expedirá comisiones de apremio para hacer efectivo el importe total que estén adeudando todos los Ayuntamientos de la provincia hasta la citada fecha de 30 de Junio último; y que despues ampliará dicha Comisión para recaudar el del primer trimestre de este ejercicio, con sujecion al reparto del anterior, de conformidad con la ley de Contabilidad provincial vigente

Confía la Corporación en que los Ayuntamientos de la provincia reconocidos á esta nueva prueba de benevolencia procurarán corresponder á la misma evitando el que la necesidad de reunir fondos obligue á la Diputación á dirigirles los comisionados de apremio, y en su virtud lo hace público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santander 5 de Agosto de 1878.—El Vice presidente de la Diputación, Arturo Pombo.—El Secretario accidental, Javier Revilla.

DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR
EN SANTANDER.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta al publicar en el *Boletín Oficial* de 29 de Julio último la subasta de 15 000 v-stuarios, aparece uno en la condicion 4.ª con 2.694 borceguiles de 2.ª, debiendo ser 5.694, y otro en la condicion 6.ª poniendo el tipo por cada camisa de 2 pesetas 72 céntimos en vez de 2 pesetas 70 céntimos que es el tipo fijado en dicha condicion.

COMISARIA DE GUERRA

DE
SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: que debiendo enagenarse 662 pares de borceguiles que existen en los almacenes de la Administración militar en esta plaza, se anuncia por el presente que desde este día queda abierta su venta en la factoría de utensilios militares sita en el Cuartel de San Francisco, donde podrá verse el expresado calzado á cualquier hora del día, pudiendo los compradores adquirir el número de borceguiles que deseen al precio de cinco pesetas el par segun lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último y advirtiendo que de dicho calzado tambien hay existencias para la venta en los almacenes de la Administración militar en Madrid, Logroño y Vitoria.

Santander 1.º de Agosto de 1878.—José Llusch.

las Escribanías de actuaciones y considerando que el hecho denunciado es en efecto inconciliable con la necesaria garantía de imparcialidad base de la justicia, en cuanto puede facilitar al representante de una de las partes la inquisición de pormenores que la ley exige se guarden con la más escrupulosa reserva, S. M. el Rey (Q. D. G.) oido el informe de la sala de Gobierno del Tribunal superior y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido á los procuradores el desempeño de toda función auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse á la representación de las partes que es propia de su cargo, y que la autoridad judicial despliegue la mayor vigilancia para la represión de toda práctica en contrario.

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente *Boletín* para su más exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde.

Búrgos 31 de Julio de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Lopez Ortiz.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador general de costas de este Tribunal, la Sala extraordinaria en Vacaciones, en funciones de la de Gobierno, sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se haga saber al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 30 de Julio de 1878.—Manuel Lopez Ortiz.

Escuela especial de Veterinaria
de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1878 á 1879, estara abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita: 1.º exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, y 3.º acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de ingresos antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1878.—El Director interino, Ramon Borreda.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion
del distrito de Búrgos.

Audiencia de Búrgos.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de tolerarse por algunas autoridades judiciales que los procuradores ayuden en concepto de oficiales el despacho de

Vacante en la fundición de bronce de Sevilla, una plaza de maestro maquinista de 4.ª clase con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opción á derechos pasivos, el C. S. Director General del arma ha dispuesto que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa de aquel establecimiento el día 15 de Setiembre próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que obra en los parques de esta capital y de Santona, donde podrán pasar á enterarse de él los interesados.

Don José Ruiz Mora, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución Territorial de esta capital.

Hago saber: que durante el plazo de seis días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, se hallará expuesta al público en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso tercero de la Casa-Aduana, la relación de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1877-78, deberán ser declaradas fallidas por dicha Comisión.

Los Sres. contribuyentes pueden presentarse á examinarlas y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 5 de Agosto de 1878 — José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

En el corral de D. Francisco Noriega, vecino del pueblo de Ruiseñada, de este distrito municipal, se halla prendado un becerro de buen color, como de año y medio, con un pedazo de sogá en el pescuezo y tres roscas en el rabo.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Comillas 28 de Julio de 1868 — Victoriano P. de la Riva.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder de los Alcaldes de barrio del pueblo de Lafuente, de este término, se hallan prendados y puestos en custodia por haber sido cogidos causando daños en la pradería de Arna y los Llanos dos novillos de las señas siguientes: uno color de avellana clara, astas levantadas, castrado, sin marco alguno; otro color claro, astas bien puestas, recién castrado, sin marco alguno ambos son de edad como de dos á tres años. Los que se consideren sus dueños pueden pasar á recogerlos previo pago de daños, custodia y alimentos en el término de 20 días, pasados los cuales se rematarán.

Lamason Julio 24 de 1878. — Francisco del Collado.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En la villa del mismo nombre se halla prendada y en custodia una yegua de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada como de seis cuartas, calzada del pié izquierdo, y al parecer preñada. El que se considere dueño, pasará á recogerla, previo pago de daños, custodia y alimentos en el término de 15 días, pues de lo contrario se sacará á subasta según lo dispuesto en el art. 127 de las ordenanzas municipales.

Cabezón de la Sal 28 de Julio de 1878 — José Sánchez y García.

Ayuntamiento de Miengo.

Del portal de la casa de Celestino de Herrera, vecino de este pueblo de Miengo, desapareció el día 3 del corriente mes, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: Alzada 7 cuartas próximamente, color negro fino, herrado de los cuatro piés, y con crestón en los cuatro remos, en los menudillos.

Se suplica á los que tengan noticia del paradero de dicho animal, lo participen al referido dueño, quien les abonará los gastos que hubiese ocasionado y una gratificación á la persona que dé el aviso.

Miengo 5 de Agosto de 1878. — Celestino Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A los Jueces municipales de este partido.

D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que nombrado por Real orden de 17 de Junio para servir este Juzgado de primera instancia, he tomado posesión del mismo en el día de ayer.

La administración de justicia que ha sido en todos los tiempos la garantía más eficaz de la seguridad individual, del respeto á la propiedad, del orden, en fin, es hoy con arreglo á la Constitución del Estado, un poder elevado, independiente que funcionando dentro de su órbita, extraña á la política, constituye el más firme sosten de los derechos de los ciudadanos y la prenda más segura de su tranquilidad y desenvolvimiento en su múltiple ejercicio.

A que estos saludables principios sean una verdad práctica, han de confluír todos los esfuerzos de los encargados por la ley de hacer justicia al cumplimiento de este fin tan sagrado como necesario, ha de dirigirse toda la constante atención del Juez, si ha de hacerse fiel guardador de las Leyes y digno intérprete de la Suprema Autoridad que le confirió tan elevada misión. En tal supuesto no puedo menos de esperar de Vds. una activa cooperación en cuanto se refiera á la inmediata represión de todos los delitos y al absoluto respeto de todos los derechos, dándome conocimiento, tan pronto como un delito se cometa, con todas las noticias que puedan ilustrar la investigación judicial adoptando inmediatamente las resoluciones que autorizan las Leyes.

Santander 30 de Julio de 1878. — Faustino G. Sarría.

Don Víctor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita en forma llama y emplaza á Benjamina Herrera, domiciliada en Riocorbo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo contra Norberto García, vecino de dicho pueblo, sobre lesiones á Lucía Yorza y Bolado, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 30 de Julio de 1878 — Víctor Covian. — Por su mandado, Pedro Pérez Fernández.

D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Santander y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita á D. José Pérez Carral Ortiz, natural que se dice ser de la provincia de Almería, que estuvo residiendo en el año de mil ochocientos setenta y cuatro en la villa de Torrelavega, dedicado á la recluta de mazos para sustitutos de quintos, para que en el preciso término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que le sigue sobre abusos cometidos en el juicio de exenciones para la quinta de mil ochocientos setenta y cuatro en los Ayuntamientos de Polanco y Miengo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Santander tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Faustino G. Sarría — Por orden de su señoría, Nicolás González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Primer requerimiento

á D. ANACLETO GARCÍA de HERAS.

Para llevar á cabo uno de los acuerdos de la última junta general de señores Accionistas de esta sociedad, se servirá V. hacer efectiva en la caja social, en el domicilio de *La Montañesa*, y en el preciso término de 3.º día, la suma de reales 50.000, igual al 25 por 100 del 3.º y último plazo que corresponde exigir á V. sobre el importe de sus 10 acciones, y bajo expreso apercibimiento de exigirle también en su oportunidad los perjuicios que de su morosidad resultaran á la Sociedad.

Santander 6 de Agosto de 1878. — P. A. de la Junta directiva, el Secretario, Vice-gerente, Eduardo G.º de los Ríos.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 10 del Reglamento de la Sociedad. — P. A. de la J. D., el Secretario, Vice-gerente, Eduardo G.º de los Ríos.

Primer requerimiento

á D. VÍCTOR GARCÍA de HERAS, vecino de Madrid,

Para llevar á cabo uno de los acuerdos de la última Junta general de señores Accionistas de esta Sociedad, se servirá V. hacer efectiva en la Caja social, en el domicilio de *La Montañesa*, y en el preciso término de 3.º día, la suma de reales 200.000, igual al 25 por 100 del 3.º y último plazo que corresponde exigir á V. sobre el importe de sus 40 acciones, y bajo expreso apercibimiento de exigirle también en su oportunidad los perjuicios que de su morosidad resultaran á la sociedad.

Santander 6 de Agosto de 1878. — P. A. de la J. D., el Secretario, Vice-gerente, Eduardo G.º de los Ríos.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 10 del Reglamento de la Sociedad.

P. A. de la J. D., el Secretario, Vice-gerente, Eduardo G.º de los Ríos.

VICE-CONSULADO DE SUECIA Y DE NORUEGA.

El lunes 12 del actual á las cuatro y media de la tarde se vende en este Vice-consulado en remate público voluntario el casco, aperejo, velamen, provisiones y demás despojos del bergantín-goleta

noruego *Amazon*, surto en este puerto en estado innavegable.

La lista del inventario dividido en 10 lotes tasados separadamente y las condiciones de la subasta están á la disposición de quien quiera enterarse de ellas en el local del Vice-consulado en el Muelle de Maliaño, donde se facilitará la vista de los efectos.

Santander 6 de Agosto de 1878. — G. Iversen.

EL DOCTOR GOÑI

Reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-urinarias y operador, tiene puestos en práctica todos los adelantos más útiles, tanto nacionales como extranjeras, relativos á la especialidad.

Recibe consultas de dos á cinco de la tarde en el Hotel de la *Viuda de Redon*, Santander.

Gratis á los pobres.

Su habitación en Madrid, Montera, 16, segundo.

La Central Ibérica.

Á CARGO DE D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS *Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado* SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO: de 9 á 1 y de 3 á 7.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS. BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretorio á la calle de

Becedo 9, principal.

AVISO A LOS ENFERMOS.

Ha llegado á Reinosa el Doctor Federici, médico-operador italiano que trata con especialidad las enfermedades de los OJOS, OIDOS, HERPES, VIAS URINARIAS, EPILEPSIA, MATRIZ, y OPERACIONES de ALTA CIRUJIA.

Reciba de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

57, calle Mayor, 2.º, casa de la monja. 3=3

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribución industrial. Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargámenes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribución de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Filiaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Manual de Pósitos.

Recopilación de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

Santander. — Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.